

1.- Actividad político-institucional

La actividad político-institucional ha estado marcada por la continuidad. Lograda la estabilidad institucional, a través de los pactos presupuestarios con el PSE, las otras dos cuestiones más importantes que el Lehendakari estableció al inicio de la legislatura siguen estancadas o trabajándose muy lentamente.

La Ponencia de Autogobierno constituida en el Parlamento ha seguido su lento caminar, aunque ya abocada a su fase final de propuestas. Parece muy difícil, sin embargo, que puedan surgir de ella acuerdos amplios entre los partidos. Entretanto, los partidos han seguido insistiendo en sus propuestas de futuro. De forma muy significativa, el PNV y el Lehendakari han insistido en su reclamación de un nuevo estatus político para el PV, insistiendo en su reconocimiento como nación, que se centraría, de forma muy importante, en “garantías de bilateralidad efectiva” –como afirmó el Lehendakari Urkullu en el Parlamento en el mes de abril–; un nuevo estatus que tendría que ser acordado en el Parlamento Vasco y posteriormente ratificado en una “consulta legal y pactada”. Una idea en la que insistió en el debate de política general (septiembre) en el Parlamento, en el que utilizó el término “nación foral” para definir al País Vasco.

La cuestión relativa a la convivencia tras el final de la actividad terrorista de ETA sigue estancada: los partidos siguen sin ser capaces de constituir la Ponencia sobre convivencia en el Parlamento, que era uno de los objetivos del programa de Gobierno expuesto por el Lehendakari. En este terreno, sin embargo, el Gobierno procedió a la puesta en marcha del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (contemplada en la Ley homónima aprobada el año anterior, de acuerdo con el PSE), cuyas actividades se iniciaron el 1 de julio de 2015 (Decreto 16/2015, del Lehendakari), tras el nombramiento como Directora de Aintzane Ezenarro (antigua parlamentaria del partido Aralar en la IX Legislatura, 2009-2012) (Decreto 115/2015, de 23 de junio), siendo aprobados sus Estatutos por Decreto 204/2015, de 3 de noviembre.

La Ponencia parlamentaria sobre duplicidades concluyó con un desacuerdo total entre el partido del Gobierno y la mayoría de los partidos de la oposición. Mientras que éstos pretendían analizar las duplicidades internas de la CA el Gobierno presentó un informe sobre las duplicidades con el Estado, afirmando que en la CA no existían duplicidades relevantes entre Gobierno y Diputaciones.

La actividad política ha estado marcada en este año por las dos citas electorales: las elecciones municipales del 24 de mayo y las elecciones generales del 20 de diciembre. Hay que tener en cuenta que, en la CAPV, la convocatoria de

las elecciones municipales lleva aparejada la de las elecciones forales, de gran trascendencia política, en la medida en que en ellas se eligen, directamente, los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos (TH), órgano que elige al correspondiente Diputado General, quien preside la Diputación Foral y designa a los integrantes del ejecutivo foral. Ello hace que los resultados sean muy significativos, en la medida en que expresan el apoyo electoral a los diferentes partidos de una forma muy similar a la de las elecciones autonómicas, sobre todo si tenemos en cuenta que cada TH tiene una representación igual en el Parlamento Vasco (25 parlamentarios).

En las elecciones celebradas el 24 de mayo, hubo una participación global del 63,77%, con un 36,23% de abstención. Como es característico en el País Vasco, la distribución territorial del apoyo a los diferentes partidos fue desigual.

Los resultados pueden verse en el cuadro adjunto.

Elecciones Forales - Resultados

	TH Álava			TH Bizkaia	
	votos	%	escaños	votos	%
PNV	34.705	21,96	13	212.656	38,24
EH Bildu	32.716	20,70	11	106.575	19,16
Podemos	23.393	14,80	8	82.107	14,76
PSE	17.991	11,38	5	70.361	12,65
PP	35.335	22,36	12	46.354	8,33
Irabazi ¹	5.953	3,77	1	14.773	2,66
Ciudadanos	4.982	3,15	1	12.012	2,16

Los cambios electorales que apuntaron las elecciones forales se reafirmaron en las elecciones generales celebradas el 20 de diciembre, en las que, en el Congreso de los Diputados, Podemos obtuvo el mayor número relativo de votos (317.674 votos; 26,17%; 5 Diputados), seguido del PNV (302.316 votos; 24,9%; 6 Diputados), EH Bildu (184.186 votos; 15,17%; 2 Diputados), PSE-EE/PSOE (161.988 votos; 13,34%; 3 Diputados) y, finalmente, el PP (142.127 votos; 11,71%; 3 Diputados).

Tras las elecciones municipales y forales se consumó el pacto entre el PNV y el PSE, constituyendo gobiernos de coalición en ambos ámbitos institucionales, de forma generalizada.

1. Irabazi es el resultado de la coalición entre Ezker Anitza –Izquierda Plural–, EQUO y otros.

El Parlamento Vasco admitió a trámite la Proposición de Ley sobre la reforma de la LTH presentada por el grupo parlamentario del PSE.

En el ámbito institucional, se procedió al cese de Juan M^a. Aburto Rique como Consejero de Empleo y Políticas Sociales (Decreto 3/2015, de 9 de febrero) –quien tras las elecciones municipales inmediatamente posteriores fue elegido Alcalde de Bilbao– y el nombramiento, en su lugar de Ángel Toña Güenaga (Decreto 4/2015, de la misma fecha). Por otra parte, se procedió al cese de Iñigo Lamarca Iturbe en su condición de “Ararteko” –Defensor del Pueblo de la CAV– (15.04.2015), por finalización de su mandato, y a la elección de Manuel Lezertua Rodríguez como nuevo titular de la institución (28.5.2015). En el periodo transcurrido entre el cese del primero y la toma de posesión del segundo desempeñó las funciones la Adjunta, Julia Hernández. Asimismo, Juan Luis Ibarra Robles, fue nombrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, quien acababa de finalizar el desempeño de su primer mandato en el cargo (Real Decreto 768/2015, de 31 de julio).

TH Gipuzkoa			TOTAL		
escaños	votos	%	escaños	votos	%
23	112.918	32,04	18	360.279	33,78
11	103.140	29,26	17	242.431	22,73
6	43.126	12,24	6	148.626	13,93
7	59.080	16,76	9	147.432	13,82
4	19.395	5,50	1	101.084	9,48
	8.422	2,39		29.148	2,73
	5.262	1,49		22.256	2,09

Por otra parte, en el ámbito de los partidos políticos se produjo la dimisión de Arantza Quiroga como Presidenta del PP en el País Vasco –quien, además, renunció a su escaño en el Parlamento Vasco– tras una fuerte polémica en relación con una proposición relativa al final de ETA. Asimismo, Roberto Uriarte dimitió como Secretario General de Podemos en el País Vasco, tras una fuerte polémica con la dirección del partido en Madrid en relación con la confección de las listas electorales, que fueron impuestas por la dirección del partido.

Tras la polémica planteada en su día por los partidos nacionalistas como consecuencia del establecimiento del 25 de octubre (aniversario del referéndum de aprobación del EA) como día festivo de la CA por el Gobierno del socialista Patxi López, y su posterior supresión por el nacionalista Iñigo Urkullu, en el calendario oficial para 2016, el Gobierno ha establecido como día festivo el 7 de octubre, día del 80º aniversario de la constitución del primer Gobierno Vasco, en 1936 (Decreto 118/2015, de 30 de junio).

El Gobierno vasco estableció el dominio de internet de nivel superior “eus-kadi.eus” (Decreto 84/2015, de 9 de junio), al que habrán de migrar todos los servicios de la administración general de la CA y al que, por otras vías, se ha impulsado a que se incorporen los particulares.

En el ámbito de los tribunales de justicia es relevante la Sentencia del TSJPV por la que se estima parcialmente el recurso del Estado contra el Decreto vasco de víctimas de abusos policiales, por no exigir el mismo pruebas fehacientes de las lesiones sufridas.

El Fiscal superior del PV decidió archivar la denuncia presentada por el sindicato ELA por la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los responsables de las Diputaciones Forales al no haber recuperado a tiempo las ayudas fiscales indebidamente concedidas en el asunto conocido como “vacaciones fiscales”.

Por su parte, el TEDH dictó Sentencia en el caso Arratibel Garcíandia c. España (5 de mayo de 2015; demanda nº. 58488/13), condenando a España por no haber investigado adecuadamente la denuncia de torturas presuntamente sufridas por el demandante, reiterando, así, una jurisprudencia ya muy consolidada en relación con España.

2.— Actividad normativa

Durante 2015 el Parlamento Vasco ha aprobado 10 Leyes, además de la Ley de Presupuestos Generales de la CAPV para 2016 (Ley 9/2015, de 23 de diciembre). Cuatro de ellas han tenido como objeto la modificación de leyes ya vigentes.

La Ley 1/2015, de 26 de marzo, modifica el Decreto Legislativo por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, cuyo objeto se limita a establecer la obligación de la publicación en el BO de las subvenciones directas aprobadas por el Gobierno Vasco, para garantizar su transparencia. La Ley 2/2015, de 11 de junio, modifica la Ley de Política Agraria y Alimentaria, en la que, además de dos cuestiones de detalle sobre las asociaciones de productores y de industrias agrarias y alimentarias, se procede a atribuir al Departamento de Educación la competencia sobre los estudios reglados de formación profesional agraria, manteniendo en el de Agricultura la formación profesional no reglada. Finalmente, la Ley 11/2015, de 23 de diciembre, modifica por quinta vez la Ley de Elecciones al Parlamento Vasco, para adecuarla a las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2011, de modificación de la LOREG, así como a la jurisprudencia constitucional y para tratar de dar respuesta a algunas cuestiones planteadas por la administración electoral. La Ley 4/2015, de 25 de junio, modifica la Ley para la prevención y corrección de la contaminación del suelo con lo que denomina un “parámetro dual”: reducción de la intervención administrativa, simplificación administrativa y principio de no tutela cuando ésta no sea necesaria, y mantenimiento estricto de los estándares ambientales, sin que la modificación implique en modo alguno un menoscabo de los mismos.

Además, trata de adaptarla a lo previsto en la Ley de residuos y suelos contaminados (Ley 22/2011).

La Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda fue aprobada con la oposición del Gobierno y de su partido (PNV) como consecuencia, fundamentalmente, del reconocimiento como derecho subjetivo del derecho a la ocupación legal estable de una vivienda a favor de quienes (incluidos los extranjeros residentes con vecindad administrativa), no disponiendo de una vivienda y adecuada, carecen de los recursos económicos precisos para conseguir una, atribuyendo a sus titulares el recurso a la vía jurisdiccional, junto a la que se establece, además, una acción pública. Un derecho que se irá introduciendo “de forma gradual” en vía reglamentaria. Dada la escasez de la oferta de vivienda pública, se prevé la posibilidad subsidiaria de una prestación económica que supla la incapacidad de garantizar una vivienda pública, para que el beneficiario pueda optar al alquiler fuera del mercado protegido. La Ley otorga preferencia al alquiler sobre la adquisición de la propiedad de la vivienda y regula el contenido de la función social de la vivienda, que, entre otras situaciones, se vulnera cuando la vivienda está desocupada de manera permanente o injustificada, en cuyo caso se exigirá un canon, de carácter extrafiscal, a cargo de los Ayuntamientos, cuyos ingresos se destinarán a la dotación de patrimonio municipal de suelo. Junto a ello, potencia lo que denomina “alojamientos dotacionales”, considerados como morada adecuada para responder a unas necesidades sociales temporales (emancipación de jóvenes, personas separadas, emigrantes...), pero que no tienen la consideración de vivienda.

La Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking”. Se trata de una Ley que tiene su origen en una iniciativa legislativa popular y cuyo objeto es exigir un informe de impacto ambiental a cualquier propuesta de utilización de la fractura hidráulica, su prohibición en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, cuando pueda tener efectos negativos sobre las características geológicas, ambientales, paisajísticas o socioeconómicas de la zona, así como en los espacios clasificados como de vulnerabilidad media, alta o muy alta en el mapa de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de la CAV.

La Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, es, formalmente, una modificación de la Ley de Derecho Civil Foral, de 1992, modificada en 1999, pero se trata de una regulación completa y ampliada de aquella primera regulación. Aunque mantiene algunas peculiaridades locales (tradicionales en el Fuero de Bizkaia, en el de Ayala y en Aramaio, ambos en Álava), se extiende a todo el territorio del País Vasco la aplicación del derecho civil foral. A estos efectos, se crea la denominada “vecindad civil vasca”, complementaria con la vecindad local en los supuestos de instituciones locales particulares. Se regula el arrendamiento rústico de los caseríos, las sociedades civiles y, muy especialmente, las cuestiones sucesorias, manteniendo el testamento “hil buruko” (en peligro de muerte) y el mancomunado, prohibido en el Código Civil, así como la institución de la troncalidad en Bizkaia, por su arraigo, a pesar de manifestar la ley que no parece una institución idónea en las sociedades actuales, el derecho de saca

foral, cuando se enajenan los bienes troncales, aunque adaptada, o el régimen de comunicación foral como posible régimen económico del matrimonio.

En el ámbito del derecho civil, igualmente, se ha aprobado la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de progenitores. Tiene su origen en una iniciativa legislativa popular y tiene como objetivo establecer el sistema de custodia compartida entre los dos progenitores como sistema más adecuado en los supuestos de ruptura de la convivencia entre ellos y la regulación de su aplicación práctica en relación con el uso de la vivienda familiar y otros aspectos. Es relevante que la Ley considera que el título competencial habilitador para su aprobación es el relativo al Derecho civil foral.

La Ley 8/2015, de 15 de octubre, regula el estatuto de las mujeres agricultoras con la intención de afrontar la discriminación que sufren las mujeres en el sector agrario, sobre todo en lo que se refiere a su reconocimiento profesional y su estimación social, así como al ejercicio efectivo de sus derechos profesionales, sociales y fiscales. Tiene como objetivo el fomento del acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias, de su representación en el mundo agrario (asociaciones profesionales, etc.), la protección de sus derechos sociales (entre ellos, la lucha contra el acoso) y visibilizar y reconocer el trabajo de las mujeres en el sector agrario.

Finalmente, la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas. Aunque viene a sustituir la Ley sobre la misma materia aprobada veinte años antes, se trata de una nueva regulación completa de la materia. Trata de lograr el equilibrio entre la libertad en el ocio y la seguridad y convivencia social. Se trata de una ley relativamente larga y prolija en la regulación de las condiciones administrativas de realización de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Entre la normativa reglamentaria hay varios Decretos que merecen ser destacados. En el ámbito de la salud, el Decreto 147/2015, de 21 de julio, aprueba la Declaración sobre derechos y deberes de las personas en el sistema sanitario, con la pretensión de ordenar y estructurar los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito sanitario dispersos en distintas normas, con la finalidad de profundizar en el carácter universal de la asistencia sanitaria, en la mejora de la calidad asistencial, en la solidaridad, en la equidad en el acceso y en el uso de los servicios sanitarios y en la participación de las personas, así como que puedan adoptar un papel activo y responsable en los procesos y en la toma de decisiones que afectan a su salud y enfermedad, a su sexualidad y reproducción y a su vida, incluido el final de la misma. En la Declaración se hace especial referencia a las necesidades específicas relativas a la infancia/adolescencia, sexualidad/reproducción, ancianidad y final de la vida, así como a los colectivos integrados por personas vulnerables y por personas afectadas por enfermedades raras.

En el ámbito de los servicios sociales, el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, regula la cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, así como los requisitos, criterios y procedimientos de acceso a sus prestaciones y servicios, con el objeto de dar contenido y delimitar el derecho

universal y subjetivo proclamado en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, cuyo cumplimiento se podrá reclamar, en vía administrativa y jurisdiccional, cuando venza el plazo que establece para la universalización del Sistema Vasco de Servicios Sociales (25-12-2016), así como las obligaciones de las administraciones públicas vascas en relación con la provisión de las prestaciones y servicios de la citada Cartera.

Por otra parte, el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, que tiene como fin la adaptación de la regulación reglamentaria a la Ley 5/2012, en la materia, que modificó la aprobada en 1983. El reglamento regula la organización y funcionamiento de todas las entidades de previsión social voluntaria de Euskadi, así como la actividad aseguradora de las EPSV que la ejerzan de acuerdo con lo establecido en la normativa básica de seguros privados y la actividad no aseguradora de previsión social.

El Decreto 234/2015, de 22 de diciembre, sobre la documentación administrativa de las personas transexuales, tiene como objeto desarrollar la previsión contenida en la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, en la que se recoge la posibilidad de que las personas transexuales cuenten con documentación administrativa adecuada mientras dure el proceso de reasignación de sexo, al objeto de propiciarles una mejor integración social, evitando situaciones de sufrimiento o discriminación.

El Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi, que procede a modificar el Decreto vigente de 2002 para adaptarlo al régimen de establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la que se prevé un régimen de comunicaciones al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma con carácter previo al inicio de la actividad, en sustitución del régimen de autorizaciones anteriormente existente. Además, el nuevo Decreto incide especialmente en la segregación de los distintos tipos de residuos sanitarios y, habida cuenta de que la norma afecta a competencias del ámbito de la sanidad y del ámbito de medio ambiente, contempla mecanismos de cooperación y coordinación en el ejercicio de las funciones que competen a distintos órganos de ambos departamentos.

El Decreto 135/2015, de 7 de julio, regula el régimen de autorización y funcionamiento de biobancos con fines de investigación biomédica en la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el objetivo de proteger los derechos de los donantes, y establece que la autoridad competente para autorizar su constitución y funcionamiento.

En el ámbito de la seguridad, se ha aprobado, por una parte, el Decreto 58/2015, de 5 de mayo, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, en relación a la coordinación de policías locales, a cuyo fin establece los criterios de proporcionalidad entre las

diferentes categorías de los cuerpos de Policía Local atendiendo a la población y características de cada localidad, por considerar que es una forma de homogeneizar la estructura profesional de los cuerpos de policía local, y, en particular, las categorías correspondientes a la jefatura de tales cuerpos policiales, en la medida en que, a juicio del Gobierno, la capacitación profesional de sus mandos va íntimamente ligada al dimensionamiento de su plantilla y de la población a la que debe dar cobertura. En este mismo ámbito, el Decreto 57/2015, de 5 de mayo, establece la composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones de coordinación policial de ámbito local, adaptando la regulación vigente a la establecido en la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi. Finalmente, el Decreto 181/2015, de 29 de septiembre, crea la Oficina de iniciativas ciudadanas para la mejora del sistema de seguridad pública-Ekinbide, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de ordenación del sistema de seguridad pública de Euskadi, con el objeto de facilitar la formulación de quejas, comentarios y sugerencias de mejora sobre el sistema de seguridad pública y los servicios que presta a la ciudadanía, con miras a mejorar la calidad de tales servicios.

En el ámbito de la Formación Profesional, además de proceder a ordenar e implantar la Formación Profesional Básica (Decreto 86/2015, de 9 de junio) –en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa–, se ha aprobado el Decreto 83/2015, de 2 de junio, por el que se establece la Formación Profesional Dual en Régimen de Alternancia, con el que se pretende impulsar una nueva forma de organización de la formación de los ciclos formativos de formación profesional, que en la actual situación socioeconómica permita mejorar la preparación del alumnado, fomentar su acceso al empleo e impulsar la mejora de la competitividad de las empresas, para lo que se establece la posibilidad de simultaneidad, en el tiempo, de la formación inicial y la actividad laboral o las prácticas en empresas, creando un nuevo concepto de la figura del alumnado trabajador o aprendiz, como síntesis de la persona que enriquece su formación alternando el estudio y el trabajo en un campo profesional directamente relacionado con el título de formación profesional que está cursando. De esta forma, se pretende que la actividad en la empresa no se reduzca a la mera realización de unas prácticas complementarias de la formación recibida en el centro, sino que se coordinen y relacionen ambos procesos de aprendizaje en alternancia de actividades en el centro de formación y en la empresa. Complementariamente, se ha aprobado la creación del Instituto Vasco del Conocimiento de la Formación Profesional (IVAC) (Decreto 169/2015, de 8 de septiembre), del Instituto Vasco de Creatividad Aplicada de la Formación Profesional (IDEATK) (Decreto 168/2015, de 8 de septiembre) y del Centro de Investigación e Innovación Aplicada de la Formación Profesional del País Vasco, TKNIKA (Decreto 222/2015, de 1 de diciembre).

3.– Relaciones de colaboración y conflictividad constitucional

En el ámbito de las relaciones de colaboración y conflicto, es destacable, por una parte, la presentación por el Gobierno de la CAPV de distintos re-

cursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia frente a disposiciones y actuaciones del Estado. Así, han sido objeto de recurso la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (sobre la que se llegó a un acuerdo total, con el correspondiente desistimiento, en la Comisión Bilateral de Cooperación –BOE nº. 163, de 9.07.2015–); la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el programa de Activación para el Empleo; el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social (sobre el que se llegó a acuerdo en la Comisión Bilateral –BOE nº. 286, de 30.11.2015–); la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (sobre la que hubo avenencia en la Comisión Bilateral –BOE nº. 310, de 28.12.2015–); la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del sistema de inspección de trabajo y seguridad social; el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria; la Ley 47/2015 protección personas trabajadoras sector marítimo-pesquero; y la Ley Orgánica 15/2015 reforma de la LOTC para ejecución resoluciones del TC.

Así mismo, el Gobierno de la CAPV ha planteado conflicto de competencias frente al Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y a la Orden FOM/710/2015, de 30 de enero, por la que se aprueba el Catálogo de Líneas y tramos de la Red Ferroviaria de interés general.

Por su parte, han sido objeto de impugnación por el Gobierno del Estado, a través del recurso de inconstitucionalidad, la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco (sobre la que se llegó a acuerdo en la Comisión Bilateral –BOE nº. 21, de 25.01.2016–); la Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking”; y la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda. En relación con ambos recursos se abrieron negociaciones en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación.